



**SECRETARIA:** se informa a la señora Juez que la parte demandada en el proceso declarativo verbal reivindicatorio en escrito de contestación de la demanda presenta además demanda de reconvencción pendiente de estudio para su admisión, queda para proveer, Guadalajara de Buga **09 de agosto de 2021.**

*Diana Olivares*

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ  
Secretaria.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga (Valle), nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1563**

Proceso: **DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO.**  
Demandante: ARCESIO POTES.  
Demandado: JOSE IGNACIO BONILLA ROBAYO.  
Rad. No.: 761114003003-**2021-00093-00**  
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.  
Demandante en reconvencción: JOSE IGNACIO BONILLA ROBAYO.  
Demandado en reconvencción: ARCESIO POTES.

#### **ASUNTO:**

Examinar la formulación de la demanda de Declaracion de Pertenencia presentada en reconvencción de la demanda Declarativa Verbal Reivindicatoria bajo cita, adelantada por el señor **ARCESIO POTES**, por conducto de apoderado judicial, seguido contra **JOSE IGNACIO BONILLA ROBAYO**, con el objeto de establecer si se admite o se rechaza teniendo en los requisitos formales, exigidos por el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 artículo 6, que modifico parcialmente los artículos los artículos 82, 83, 84, 89 , 390, 371, 375 y S.S. del C. G. del P.

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda se observa que cumple con el lleno de los requisitos formales como quiera que el demandante en reconvencción le asiste la capacidad de impetrar la acción por el hecho de ejercer la posesión material del inmueble, además se deja presente que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación y la ubicación del bien.

En consecuencia, se dispondrá a su admisión brindando el tramite propio de la reconvencción articulo 371 del C.G del P;

*“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*



**Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvenición al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.**

*Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvenición se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.*

**El auto que admite la demanda de reconvenición se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.** (Subrayado y negrilla propia).

Realizado el examen anterior se concluye que es posible su admisión, pasando ahora al pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada denominada como; “**INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**”; medida que además es requisito propio en este tipo de asuntos como lo dispone el artículo 375 de la normal en cita, por cuanto deberá decretarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada en reconvenición por el señor **JOSE IGNACIO BONILLA ROBAYO** identificado con C.C. No. **14.883.567**, seguida contra **ARCESIO POTES** identificado con C.C. No. **2.631.265** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de litigio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: INCLUIR POR SECRETARIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho** sobre el inmueble identificado así: “*Bien inmueble lote de terreno con casa de habitación, ubicada en el conjunto residencial LOS ROSALES en la calle 30B No.14 A 20, compuesta de sala comedor, una habitación, cocina, baño, patio, con todos los servicios de energía, acueducto y alcantarillado, ubicada en esta ciudad departamento del valle del cauca, con una extensión superficial de sesenta metros cuadrados (60 Mts<sup>2</sup>), con folio de matrícula inmobiliaria **No.373-66195**, la cual se encuentra alinderada de la siguiente manera: POR EL NORTE: en 5 Mts, muro medianero con el lote No.73; SUR: en 5 Mts, un frente con la calle 30B; ORIENTE: en 12 Mts, muro medianero con el lote No.89;*



---

OCCIDENTE: EN 12 Mts, muro medianero con lote No.91”, (linderos y especificaciones tomados de la escritura pública No.923 del 31 de julio de 2002), en la forma y términos indicados conforme a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Córrasele el respectivo traslado de la demanda por el **término de diez (10) días**, para que contesten si a bien lo tienen.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado el presente auto admisorio al señor **ARCESIO POTES**, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 371 del C.G del P., por tratarse de una demanda en reconvenición, se le concede el término de **diez (10) días**, para que brinde contestación si a bien lo considera, término que correrá desde la notificación por estado electrónico de este proveído.

**CUARTO: INSTALAR una valla**, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

**QUINTO:** Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, la demandante deberá **APORTAR fotografías del inmueble** en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO: INSCRIBIR** la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

- a)** Inmueble: *“Bien inmueble lote de terreno con casa de habitación, ubicada en el conjunto residencial LOS ROSALES en la calle 30B No.14 A 20, compuesta de sala comedor, una habitación, cocina, baño, patio, con todos los servicios de energía, acueducto y alcantarillado, ubicada en esta ciudad departamento del valle del cauca, con una extensión superficial de sesenta metros cuadrados (60 Mts<sup>2</sup>), con folio de matrícula inmobiliaria **No.373-66195**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, la cual se encuentra alinderada de la siguiente manera: POR EL NORTE: en 5 Mts, muro medianero con el lote No.73; SUR: en 5 Mts, un frente con la calle 30B; ORIENTE: en 12 Mts, muro medianero con el lote No.89; OCCIDENTE: EN*



---

12 Mts, muro medianero con lote No.91”, (linderos y especificaciones tomados de la escritura pública No.923 del 31 de julio de 2002).

b) LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo.

**SEPTIMO: INFORMAR** de la existencia del proceso de Pertinencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por adelantada en reconvencción por el señor **JOSE IGNACIO BONILLA ROBAYO** identificado con C.C. No. **14.883.567**, seguida contra **ARCESIO POTES** identificado con C.C. No. **2.631.265** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de litigio que se describe así; “*Bien inmueble lote de terreno con casa de habitación, ubicada en el conjunto residencial LOS ROSALES en la calle 30B No.14 A 20, compuesta de sala comedor, una habitación, cocina, baño, patio, con todos los servicios de energía, acueducto y alcantarillado, ubicada en esta ciudad departamento del valle del cauca, con una extensión superficial de sesenta metros cuadrados (60 Mts<sup>2</sup>), con folio de matrícula inmobiliaria **No.373- 66195**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, la cual se encuentra alinderada de la siguiente manera: POR EL NORTE: en 5 Mts, muro medianero con el lote No.73; SUR: en 5 Mts, un frente con la calle 30B; ORIENTE: en 12 Mts, muro medianero con el lote No.89; OCCIDENTE: EN 12 Mts, muro medianero con lote No.91”, (linderos y especificaciones tomados de la escritura pública No.923 del 31 de julio de 2002), a:*

- **Superintendencia de Notariado y Registro**
- **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**
- **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**
- **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),**

para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el inciso 2 numeral 6 artículo 375 del C. G. del P.

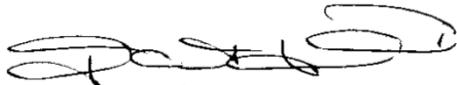
**OCTAVO: IMPRIMIR** el trámite del proceso Verbal de Pertinencia de mínima cuantía.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente asunto al profesional del derecho GUILLERMO SALAZAR GIRALDO identificado con C.C. No.6.495.509, portador de la T. P. No. 28.271 expedida por el C. S. de la J.,



conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

M.B

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>121</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>10 de agosto de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros  
Juez  
Civil 003  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e30b0c3cdbfad58b1f3a2d7bf324803bc89af1e7da18359a5fbff4c35b377b**  
Documento generado en 09/08/2021 07:10:30 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz  
Secretario  
Civil 003  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b23ef1207e3439b3563fbc0e188d1f1ad99af2c1645ea3e8e27c9ee77973b7**

Documento generado en 10/08/2021 06:19:52 AM